

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 10 de enero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100022919, el Informe de Instrucción N° 2943-2021-OS/OR LIMA NORTE, el Oficio Inicio de PAS N° 2021-2021-OS/OR LIMA NORTE y el Informe Final de Instrucción N° 2462-2021-OS/OR LIMA NORTE de fecha 05 de noviembre de 2021, sobre el incumplimiento al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) del Comercializador de GLP, operada por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** (en adelante, el agente fiscalizado), identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20304177552.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorándum DSR-246-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, se informa sobre la información registrada en el PRICE con fecha 27 de enero de 2021, por parte del Comercializador de GLP **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** (en adelante el agente fiscalizado), al registrar el precio de S/ 2.11 soles el kilogramo del producto Gas Licuado de Petróleo, sin embargo, este valor no es consistente con la información difundida a través de la lista de precios FCA Callao vigente desde el 26 de enero de 2021, habiendo presuntamente incumplido los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.
- 1.2. Del análisis realizado en la supervisión en gabinete, se solicitó información al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, sobre el precio de venta GLP que **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** (Planta Callao y Planta Pisco) hizo de conocimiento a sus clientes, copiado a la DGH, vigente a partir del día 26 de enero 2021.
- 1.3. Con fecha 29 de enero de 2021, el Ministerio de Energía y Minas, remite la información, donde adjunta el precio del GLP Granel - FCA Callao, el precio de GLP Granel - FCA Pisco y el precio de GLP Granel - CFR Callao, vigentes desde el 26 de enero de 2021.
- 1.4. Con respecto al **Precio de GLP GRANEL - FCA Callao**, la comunicación del agente fiscalizado indica que la vigencia del precio desde el 26 de enero de 2021 es S/ 2.1937.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2022-OS/OR LIMA NORTE

15/09/2020	1.56				
22/09/2020	1.57				
29/09/2020	1.57				
6/10/2020	1.58				
13/10/2020	1.58				
20/10/2020	1.58				
27/10/2020	1.6				
3/11/2020	1.61		2/11/2020	1.61	Soles / Litro
10/11/2020	1.69				
17/11/2020	1.74				
24/11/2020	1.75				
1/12/2020	1.74				
8/12/2020	1.79				
15/12/2020	1.83		16/12/2020	1.83	Soles / Litro
22/12/2020	1.88				
29/12/2020	1.96		30/12/2020	1.96	Soles / Litro
5/01/2021	2.08		7/01/2021	2.08	Soles / Litro
12/01/2021	2.13		13/01/2021	2.13	Soles / Litro
19/01/2021	2.19		20/01/2021	2.19	Soles /kilogramo
26/01/2021	2.19		27/01/2021	2.11	Soles /kilogramo
2/02/2021	2.2		3/02/2021	2.2	Soles /kilogramo
9/02/2021	2.21				

- 1.7. Mediante Oficio de Hechos Constatados N° 1117-2021-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 15 de febrero de 2021, notificado electrónicamente el 15 de febrero de 2021, se pone en conocimiento del agente fiscalizado el incumplimiento de no haber registrado el precio de los productos de GLP-G y GLP-E que comercializa en el sistema PRICE del Osinergmin, contraviniendo la normatividad del sub sector hidrocarburos.
- 1.8. Mediante Informe de Instrucción N° 2943-2020-OS/OR LIMA NORTE de fecha 05 de agosto de 2021, se estableció que el agente fiscalizado se encontraba obligado a registrar el precio actual de los productos GLP-G y GLP-E que comercializa, en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios - PRICE, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; sin embargo, ha incumplido la normatividad conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2022-OS/OR LIMA NORTE

Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD y Modificatorias	Numeral de la Tipificación	Sanción Aplicable Según R.C.D. N° 271-2012-OS/CD y Modificatorias
EL Comercializador de GLP PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. , no registró la Información de los precios vigentes de los productos GLP-G y GLP-E que comercializa en el sistema PRICE de Osinergmin, los días 28 de abril de 2020; 05, 12, 19, 26 de mayo de 2020; 02, 09, 16, 23, 30 de junio de 2020; 07, 14, 21, 28 de julio de 2020; 04, 11, 18, 25 de agosto de 2020; 01, 08, 15, 22, 29 de setiembre de 2020; 06, 13, 20, 27 de octubre de 2020; 03, 10, 17, 24 de noviembre de 2020, 01, 08, 15, 22, 29 de diciembre de 2020; 05, 12, 26 de enero de 2021; 02 y 09 de febrero de 2021.	Los artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas	1.11 ¹	Multa de hasta 10 UIT.

- 1.9. Mediante Oficio N° 2021-2021-OS/OR LIMA NORTE de fecha 05 de agosto de 2021, notificado electrónicamente el 06 de agosto de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el agente fiscalizado por haber infringido las obligaciones establecidas en los artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y modificatorias, hecho que constituye infracción administrativa, otorgándoles cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la presente para que presente sus descargos.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 202100181477 de fecha 12 de agosto de 2021, el agente fiscalizado solicita ampliación del plazo para presentar sus descargos.
- 1.11. Mediante Oficio N° 6266-2021-OS/OR LIMA NORTE de fecha 25 de agosto de 2021, notificado electrónicamente el 25 de agosto de 2021, se le otorga un plazo adicional de siete (7) días hábiles computados desde la fecha de notificación.
- 1.12. Mediante Oficio N° 6601-2021-OS/OR LIMA NORTE de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado electrónicamente el 09 de noviembre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2462-2021-OS/OR LIMA NORTE, otorgándole al agente fiscalizado un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el mismo, a efectos que formule sus descargos.
- 1.13. Hasta la fecha de elaboración de la presente resolución el agente fiscalizado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 2462-2021-OS/OR LIMA NORTE.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 2.2. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista Regional en Hidrocarburos o de Energía; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de la Oficina Regional Lima Norte.
- 2.3. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al agente fiscalizado al haberse verificado no registro la Información de los precios vigentes de los productos GLP-G y GLP-E que comercializa en el sistema PRICE de Osinergmin, los días 28 de abril de 2020; 05, 12, 19, 26 de mayo de 2020; 02, 09, 16, 23, 30 de junio de 2020; 07, 14, 21, 28 de julio de 2020; 04, 11, 18, 25 de agosto de 2020; 01, 08, 15, 22, 29 de setiembre de 2020; 06, 13, 20, 27 de octubre de 2020; 03, 10, 17, 24 de noviembre de 2020, 01, 08, 15, 22, 29 de diciembre de 2020; 05, 12, 26 de enero de 2021; 02 y 09 de febrero de 2021.
- 2.4. Debemos señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad de infringir las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de no haber registrado y publicado los precios de los productos GLP en cilindros que comercializa en el local de venta de GLP en cilindros, para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.
- 2.5. Asimismo, las infracciones cometidas tienen el carácter de insubsanables porque no se puede retrotraer el perjuicio causado a los consumidores al no haber contado en su momento con la información real de los precios actuales que se comercializan.
- 2.6. Cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
- 2.7. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició por incumplir los dispositivos del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo

Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; donde los agentes y las obligaciones propias del mencionado sistema, establece lo siguiente:

- 2.8. El artículo 1° establece que los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas, deben recabar en Osinergmin, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4º, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.
- 2.9. Asimismo, el artículo 2° señala que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.
- 2.10. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.
- 2.11. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.
- 2.12. De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que al momento de la fiscalización, el Comercializador de GLP contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que la facultaba a realizar movimientos comerciales dentro de la cadena de comercialización de GLP; por lo que, se encontraba obligada a registrar y publicar la información actualizada de los productos GLP-G y GLP-E, que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias.
- 2.13. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.
- 2.14. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contiene la sanción

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2022-OS/OR LIMA NORTE

que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador:

Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012- OS/CD y Modificatorias	Numeral de la Tipificación	Sanción Aplicable Según R.C.D. N° 271-2012-OS/CD y Modificatorias
EL Comercializador de GLP PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. , no registro la Información de los precios vigentes de los productos GLP-G y GLP-E que comercializa en el sistema PRICE de Osinergmin, los días 28 de abril de 2020; 05, 12, 19, 26 de mayo de 2020; 02, 09, 16, 23, 30 de junio de 2020; 07, 14, 21, 28 de julio de 2020; 04, 11, 18, 25 de agosto de 2020; 01, 08, 15, 22, 29 de setiembre de 2020; 06, 13, 20, 27 de octubre de 2020; 03, 10, 17, 24 de noviembre de 2020, 01, 08, 15, 22, 29 de diciembre de 2020; 05, 12, 26 de enero de 2021; 02 y 09 de febrero de 2021.	Los artículos 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas	1.11	Multa de hasta 10 UIT.

- 2.15. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011², se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar de acuerdo a los criterios específicos, la multa siguiente:

Descripción de la Conducta Imputada como Infracción	Numeral de la Tipificación de Hidrocarburos	Resolución que Aprueba Criterio Especifico	Criterio Especifico	Multa Aplicable (En UIT)
EL Comercializador de GLP PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. , no registro la Información de los precios vigentes de los productos GLP-G y GLP-E que comercializa en el sistema PRICE de Osinergmin, los días 28 de abril de 2020; 05, 12, 19, 26 de mayo de 2020; 02, 09, 16, 23, 30 de junio de 2020; 07, 14, 21, 28 de julio de 2020; 04, 11, 18, 25 de agosto de 2020; 01, 08, 15, 22, 29 de setiembre de 2020; 06, 13, 20, 27 de octubre de 2020; 03, 10, 17, 24 de noviembre de 2020, 01, 08, 15, 22, 29 de diciembre de 2020; 05, 12, 26 de enero de 2021; 02 y 09 de febrero de 2021.	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352.	No registra más de un precio de combustible: LIMA Y CALLAO 0.30 UIT Sanción: 0.30 UIT	0.30 UIT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **E1L9Ib12kX**

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con una multa de treinta centésimas (0.30) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.8 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210002291901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 52-2022-OS/OR LIMA NORTE

administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º. - NOTIFICAR a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin